
Tratado de Libre Comercio entre
Panamá y Singapur

DOCUMENTO EXPLICATIVO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE TRATADOS COMERCIALES

2009

INDICE

	Pág.
Presentación	9
I. Antecedentes del Tratado	11
II. Objetivos del Tratado	13
III. Aspectos Principales del Tratado	13
A. Texto Normativo	13
B. Anexo 2.03 Acceso a Mercado	26
C. Intercambio Comercial Bilateral	27
D. Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados	32

PRESENTACION

A partir de la adhesión de la República de Panamá a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1997, nuestra política de comercio exterior ha estado orientada a lograr la inserción del país en el contexto mundial de la globalización económica.

Con miras a lograr ese objetivo, Panamá ha negociado y acordado una serie de Acuerdos Comerciales, cuyo número y complejidad han ido en crecimiento en los últimos años, siempre en el marco de los compromisos adquiridos ante la OMC. Así pues, hemos pasado de la suscripción de acuerdos cuya cobertura está limitada al intercambio de bienes y productos a la suscripción de Tratados de Libre Comercio cuyo alcance se extiende al suministro de servicios de diferente naturaleza y a la promoción de inversión extranjera directa, con socios comerciales pertenecientes a la región latinoamericana y a otros hemisferios.

A través de estos Acuerdos Comerciales se ha logrado diversificar la oferta exportable del país hacia atractivos mercados internacionales, se han creado condiciones favorables para fortalecer los nexos de cooperación con socios comerciales claves para nuestro desarrollo económico, se ha logrado potenciar nuestra posición estratégica para el establecimiento de importantes inversiones, y se ha consolidando nuestra vocación en cuanto al suministro de servicios. Todo esto en conjunto, dinamiza la economía en términos de producción, competitividad y generación de empleo.

El Ministerio de Comercio e Industrias, teniendo en cuenta que estos Acuerdos Comerciales representan herramientas de desarrollo económico y social para el país, ha concebido un plan de divulgación respecto a estos instrumentos jurídicos con la finalidad de brindar al público en general una presentación clara y concisa sobre los antecedentes, objetivos y cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá que actualmente se encuentran vigentes y en fase de implementación.

En razón de lo anterior, se ha preparado el siguiente Documento Explicativo que esperamos cumpla con el propósito de servir como material de consulta en cuanto a las disciplinas que cubren estos Tratados y contribuya a despertar el interés por conocer los detalles y las oportunidades comerciales que surgen de los mismos.

La información completa sobre el texto del Tratado y sus respectivos anexos está disponible en el sitio web del Ministerio de Comercio e Industrias en el enlace sobre Tratados y Acuerdos Comerciales (http://www.mici.gob.pa/TLC_nueva.php).

Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Singapur

I- ANTECEDENTES DEL TRATADO

Las negociaciones para la firma de un Tratado de Libre Comercio entre Panamá y Singapur iniciaron en febrero del año 2004 y fueron concluidas luego de 4 rondas, el 8 de abril del año 2005.

Este acuerdo comercial fue adoptado por Panamá mediante la Ley No. 19 del año 2006. Los instrumentos de ratificación, por su parte, fueron intercambiados por las Partes el 5 y 18 julio de 2006, y el tratado entró en vigencia el 24 de julio del mismo año.



II- OBJETIVOS DEL TRATADO

Este tratado tiene los siguientes objetivos:

- (a) establecer un área de libre comercio que promoverá oportunidades de mercado mutuas para mercancías, servicios e inversiones;
- (b) fortalecer las relaciones mutuas, a través de la conclusión de un Tratado de libre comercio, que apunte hacia sus intereses económicos y la evolución del sistema multilateral de comercio;
- (c) establecer un marco de cooperación mutua para promover y resaltar más la cooperación económica, comercial y de inversiones;
- (d) liberalizar y promover el comercio de mercancías y servicios entre ellas y establecer un régimen de inversiones transparente, predecible y facilitador;
- (e) aumentar la eficiencia y competitividad de sus sectores de mercancías y servicios y expandir el comercio e inversiones mutuas;
- (f) establecer un marco de reglas transparentes para gobernar y regular el comercio e inversiones entre ellas;
- (g) maximizar las oportunidades de cooperación entre ellas en sectores de logística y en servicios, como las telecomunicaciones, marítimo y banca.
- (h) promover y facilitar actividades de cooperación entre ellas;
- (i) facilitar y aumentar la cooperación e integración económica con otras economías en América y la región Asia-Pacífica; y
- (j) construir sobre sus compromisos en la Organización Mundial del Comercio, y apoyar sus esfuerzos de crear un entorno de comercio mundial más predecible, libre y abierto.

III- ASPECTOS PRINCIPALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE PANAMA Y SINGAPUR

El Tratado está conformado por diecisiete capítulos, a saber:

1. Objetivos y Definiciones
2. Comercio de Bienes
3. Reglas de Origen
4. Procedimientos Aduaneros
5. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
6. Obstáculos Técnicos al Comercio
7. Política de Competencia
8. Compras Gubernamentales
9. Inversión
10. Comercio Transfronterizo de Servicios
11. Servicios Financieros
12. Telecomunicaciones
13. Comercio Electrónico
14. Transparencia
15. Solución de Controversias
16. Administración del Tratado
17. Disposiciones Generales y Finales

El Tratado cuenta, además, con diversos anexos, según se describe en el resumen.

Las referencias a “Partes” en este documento lo son a Panamá y Singapur. Por otro lado, las referencias a una “Parte” lo son a Panamá o a Singapur, según el contexto.

A continuación presentamos el resumen de cada uno de los capítulos antes mencionados:

A- TEXTO NORMATIVO

CAPÍTULO 1: OBJETIVOS Y DEFINICIONES OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Trazar los lineamientos institucionales iniciales que sirven de base para el Tratado. Igualmente, incluir aquellas definiciones que serán de común aplicación al Tratado.

ESTRUCTURA

Dentro de los aspectos fundamentales regulados en este capítulo podemos mencionar:

ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo desarrolla conceptos que son de aplicación general del Tratado, salvo que se especifique otra definición en algún capítulo del mismo. Ambas Partes establecen el compromiso de observancia de todas las disposiciones del Tratado y el de brindar certeza jurídica a los agentes económicos que harán uso de los beneficios del Tratado.

De manera particularmente importante el capítulo recoge claros objetivos específicos que incluyen: la liberalización y promoción del comercio de bienes y servicios entre las Partes; el mejoramiento de la eficiencia y competitividad de los sectores de bienes y servicios; la expansión de comercio y la inversión entre ambas Partes; promoción y facilitación de la cooperación; la creación de un acuerdo de cooperación; y el compromiso de trabajar sobre la base de los compromisos multilaterales.

CAPÍTULO 2: COMERCIO DE BIENES

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Bienes:

Regular los términos del acceso de los productos de una Parte al mercado de la otra, mediante la aplicación de un programa de desgravación arancelaria y la eliminación de otras medidas no arancelarias que restringen el comercio y otorgar un tratamiento no discriminatorio a las mercancías importadas de la otra Parte en relación con los nacionales.

Salvaguardias y Prácticas de Comercio Desleal:

Establecer mecanismos para la defensa de la producción nacional en caso de aumento masivo de las importaciones producto del proceso de desgravación arancelaria o en caso de prácticas de comercio desleal.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de dieciséis artículos y un Anexo. Los artículos definen aspectos relacionados

con alcance y cobertura del capítulo, trato nacional, programa de eliminación de aranceles aduaneros, impuestos de exportación, valoración aduanera, tasa de procesamiento aduanero, admisión temporal de mercancías, reimportación de mercancías reparadas o alteradas, medidas no arancelarias, subsidios y medidas compensatorias, anti-dumping, medidas de salvaguardia, transparencia y comité de bienes.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican al comercio de mercancía de una Parte a menos que se disponga lo contrario en este Tratado. Cada Parte se compromete a otorgar trato nacional a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo III del GATT de 1994.

En este capítulo se establecen las preferencias que se le otorgarán a los bienes originarios de ambas Partes al igual que regula el intercambio comercial entre ambos países, mediante disposiciones que determinan como se hará la valoración aduanera de las mercancías, la admisión temporal, la aplicación de medidas de salvaguardia y anti-dumping para proteger los intereses de los productores nacionales. A la vez, ambas Partes se comprometen a no cobrar cargos que encarezcan el comercio, como la tasa de procesamiento aduanero, impuestos de exportación y en general a no adoptar medidas que obstaculicen el comercio entre las Partes. Además, se establece la posibilidad de conformar un Comité Ad Hoc para supervisar y evaluar la ejecución del Tratado.

CAPÍTULO 3: REGLAS DE ORIGEN

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Estipular los criterios sustantivos para la determinación de origen de las mercancías, con el fin de otorgarles el trato arancelario preferencial acordado entre las Partes.

II. ESTRUCTURA

El capítulo está compuesto por quince artículos y un anexo. Los artículos cubren disposiciones como: criterios generales para la calificación de

bienes originarios; bienes totalmente obtenidos o producidos; bienes que no son totalmente obtenidos o producidos; valor de contenido calificativo; niveles de minimis; acumulación; accesorios, repuestos y herramientas; envases y materiales de empaque para venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; disposiciones sobre mercancías y materiales fungibles; materiales indirectos; disposiciones sobre transporte a terceros países; consultas y modificaciones y definiciones. El anexo contiene las Reglas de Origen Específicas (Anexo 3A).

III. ALCANCE Y COBERTURA

De acuerdo a las disposiciones de este Capítulo, serán consideradas mercancías originarias aquellas totalmente obtenidas o producidas en el territorio de una de las Partes.

Un material no originario será considerado como originario si el mismo pasa por un proceso de producción suficiente que le permite cambiar de clasificación arancelaria o cumplir la regla de valor de contenido calificativo (VCC).

Las mercancías originarias o materiales de una Parte que sean incorporados en un bien en el territorio de la otra Parte serán consideradas mercancías originarias de la Parte en la que han sido incorporadas.

En el Capítulo se establece la metodología y fórmulas para el cálculo del VCC de una mercancía, según la cual debe satisfacerse un contenido de valor no menor al 35%. Este criterio únicamente aplicará cuando lo requiera la regla de origen específica de una mercancía en particular o en todas aquellas mercancías industriales que no cuenten con una regla de origen específica de cambio de clasificación arancelaria.

El VCC se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\text{F.O.B.} - \text{M.N.C.}}{\text{F.O.B.}} \times 100\% \geq 35\%$$

Donde:

o F.O.B. es el valor de Free On Board, que se refiere al valor de una mercancía pagadero por el comprador al vendedor, sin importar el modo del

envío, no incluyendo cualquier impuesto interno excluido, reducido, eximido, o devuelto cuando se exporta la mercancía; y M.N.C. es el valor de los materiales que no califican (materiales que no son originarios de ninguna de las Partes) usados por el productor en la producción de la mercancía.

Las disposiciones sobre de minimis otorgan flexibilidad cuando un insumo o material no cumple con el cambio de clasificación arancelaria estipulado en la regla de origen específica. De acuerdo a esta disposición, estos insumos o materiales se considerarán como originarios si el valor de todos los insumos o materiales no originarios utilizados que no cumplen con el cambio de clasificación exigido en la regla, no excede el 10% del valor F.O.B de la mercancía. Es importante mencionar que para algunas mercancías el de minimis no aplica.

Las disposiciones sobre mercancías y materiales fungibles hacen alusión a mercancías intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual. Se pueden utilizar diferentes métodos a efectos de poder determinar si esa mercancía podrá o no ser considerada como originaria.

Los materiales indirectos son aquellos que normalmente son utilizados en la producción, verificación o inspección de mercancías, pero que no están incorporados físicamente en éstas. Un material indirecto se considerará originario sin tomar en cuenta el lugar de su producción. Ejemplos de materiales indirectos lo constituyen la electricidad, el agua utilizada en los procesos productivos.

En lo que se refiere a tránsito y trasbordo de mercancías, cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria cuando la mercancía sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte.

CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Describir los documentos y trámites que deben seguirse para que los bienes puedan ser introducidos de forma ágil y expedita en el territorio de las Partes signatarias del Tratado.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de quince artículos en los que se contemplan las siguientes disciplinas: cobertura; disposiciones generales; publicación y notificación; administración de riesgo; tramitación electrónica; certificado de origen; exenciones del certificado de origen; obligaciones respecto a las importaciones; requerimiento de registros; verificación de origen; resoluciones anticipadas; sanciones; revisión y apelación; confidencialidad y intercambio de mejores prácticas y cooperación. Adicionalmente, este capítulo cuenta con un anexo en el que se detallan los elementos que compondrán el Certificado de Origen de este Tratado.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Las Partes se comprometen a publicar sus leyes, regulaciones y procedimientos administrativos relacionados a asuntos aduaneros ya sea de forma escrita o por Internet. Adicionalmente, se mantendrán puntos de contacto de atender inquietudes de personas interesadas en materia aduanera.

Para efectos de este Tratado la certificación de origen, será completada y firmada por el productor o exportador de la Parte exportadora. La certificación de origen no contará con un formato pre-establecido y deberá contener la siguiente información: nombre y dirección del exportador o productor, nombre y dirección del importador, descripción de los bienes, clasificación arancelaria, declaración que el bien cumple con la regla de origen y la firma. La certificación de origen no será requerida cuando los bienes a ser importados tengan un valor aduanero que no exceda los mil dólares (US\$ 1,000.00) o su equivalente en moneda local o cuando la Parte importadora no

exija la presentación del documento para el bien que será importado.

En caso de que sea necesaria una verificación del origen de un bien, una Parte por medio de su autoridad competente podrá: solicitar información al importador, solicitar información al exportador o productor, visitar las instalaciones del exportador o productor una vez obtenida su autorización y solicitar a la autoridad competente de la Parte exportadora que le colabore en la verificación de la autenticidad de la certificación, de la información contenida en ella o que realice algún tipo de investigación al respecto.

Las Partes podrán emitir resoluciones anticipadas a un importador en su territorio o a exportadores o productores de la otra Parte sobre si el bien califica o no como originario en un plazo no mayor a 120 días de presentada la solicitud.

CAPÍTULO 5: MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Proteger la salud de las personas, los animales y las plantas en las Partes y proporcionar un foro para tratar los temas bilaterales relacionados con asuntos sanitarios y fitosanitarios que permitan facilitar el comercio entre las Partes.

II. ESTRUCTURA

Este Capítulo consta de seis artículos que establecen disposiciones relacionadas con alcance y cobertura, disposiciones generales, facilitación de comercio, coordinadores y disposiciones finales.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Este capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que pudieran afectar directa o indirectamente el comercio entre las Partes.

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes entre ambos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC),

establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Ambas Partes se comprometen a cooperar para identificar áreas relacionadas con aspectos sanitarios y fitosanitarios que deben ser mejoradas para facilitar el comercio.

Finalmente, se creó la figura de los Coordinadores para atender las diferencias que surjan entre las Partes y facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO 6: OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Aumentar y facilitar el comercio por medio de la eliminación de las barreras innecesarias existentes, promoviendo la cooperación y la correcta aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC.

II. ESTRUCTURA

El capítulo consta de nueve artículos que desarrollan los siguientes temas: objetivo, cobertura y ámbito de aplicación; normas internacionales; facilitación del comercio; procedimiento de evaluación de la conformidad; equivalencia de normas y reglamentos técnicos, intercambio de información y confidencialidad.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Este capítulo aplica a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de bienes o la evaluación del proceso de manufactura de bienes comercializados entre las Partes. Queda excluido del ámbito de aplicación del Capítulo las medidas sanitarias y fitosanitarias. Las Partes se comprometen a utilizar normas internacionales como base de sus regulaciones técnicas.

El Capítulo establece que las Partes cooperarán identificando el trabajo conjunto que deben realizar en el campo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad, con la finalidad de facilitar el acceso a los mercados y la facilitación del comercio.

Se establecen mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad de la otra Parte. Cada Parte se compromete a reconocer las entidades de evaluación de la conformidad de la otra Parte.

Es importante señalar en lo que se refiere a equivalencias de normas y de reglamentos técnicos que las Partes acordaron la exclusión de la aplicación del mecanismo de Solución de Controversias.

Se establece un Coordinador en cada Parte con el propósito de facilitar la implementación del Capítulo, coordinando con las personas interesadas en el territorio de la otra Parte y con su homólogo los asuntos relacionados con el mismo.

CAPÍTULO 7: POLÍTICA DE COMPETENCIA

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Procurar que los beneficios del Tratado, la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores no se vean menoscabados por prácticas comerciales contrarias a la libre competencia.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de seis artículos en los que se contemplan las siguientes disciplinas: prácticas de negocios anticompetitivas; confidencialidad; cooperación; transparencia y solicitud de información; consultas y disputas.

III. ALCANCE Y COBERTURA

De acuerdo a este Capítulo, cada Parte adoptará o mantendrá leyes que prohíban las prácticas de negocios anticompetitivas. Las prácticas de negocios anticompetitivas incluyen, pero no se limitan a: acuerdos anticompetitivos horizontales entre competidores, uso inadecuado del poder de mercado, acuerdos anticompetitivos verticales entre negocios y fusiones y adquisiciones anticompetitivas. Cada Parte mantendrá una autoridad responsable de la aplicación de su legislación de competencia.

Las Partes podrán establecer mecanismos de consulta e intercambio de información sobre el tema y ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de Solución de Controversias por asuntos relacionados al presente Capítulo.

CAPÍTULO 8: COMPRAS GUBERNAMENTALES

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Crear y mantener un mercado de adquisiciones gubernamentales entre ambos países que maximice las oportunidades de los proveedores y reduzca costos para ambos gobiernos y sectores privados, teniendo como ámbito de aplicación los bienes, servicios y construcción de obras públicas requeridos por las entidades públicas cubiertas por el Tratado.

II. ESTRUCTURA

El Capítulo de Contratación Pública consta de un texto normativo y un anexo. El texto contiene veintidós artículos, que describen y regulan las generalidades del capítulo; ámbito de aplicación y cobertura; trato nacional y no discriminación; valoración de los contratos; reglas de origen; condiciones compensatorias especiales; publicación de las medidas relativas a la contratación pública; publicación del aviso de contratación futura; plazos para el proceso de presentación de ofertas; documentos de contratación; especificaciones técnicas; registro y calificación de proveedores; procedimientos de contratación restringidos; información relativa a las adjudicaciones; modificaciones y rectificaciones a la cobertura; transparencia; contrataciones por medios electrónicos; procedimientos de impugnación; excepciones; no divulgación de información; cooperación; y definiciones. El anexo, establece la cobertura del capítulo, el cual se divide en secciones de entidades, bienes, servicios, servicios de construcción y excepciones generales, sujetas a la determinación de los umbrales (thresholds), que establecen los montos a partir de los cuales es aplicable el capítulo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

1. Texto Normativo

El texto normativo establece las disposiciones mínimas que deben ser aplicadas por las

entidades incluidas en el Tratado, respecto a las contrataciones que sean iguales o superiores al monto de los umbrales y que no se hayan excluido de manera expresa por las Partes.

Los países deben publicar sus llamados de contratación pública (licitaciones, concursos, etc.) en medios que sean accesibles a los proveedores y las entidades deberán concederles tiempo suficiente para preparar y presentar las ofertas.

Este capítulo tiene como objetivo garantizar una amplia participación de proveedores de ambos países, sin embargo, se prevé la posibilidad de que aún cuando la contratación pública de acuerdo con el anexo y el umbral esté cubierta por el capítulo, se puedan exceptuar de su aplicación y adjudicar las licitaciones en función a parámetros o mecanismos distintos a los contenidos en el texto normativo.

Se establece que los proveedores deben tener la oportunidad de impugnar las decisiones que tomen las entidades en materia de contratación pública, a fin de garantizar que dichas entidades cumplan con las disciplinas del capítulo.

2. Anexo de Cobertura

En este se listan las entidades gubernamentales de las Partes cubiertas por el capítulo, de conformidad a su naturaleza: entidades de gobierno central y entidades descentralizadas de gobierno (autónomas y empresas estatales).

Los umbrales establecidos consisten en materia de Bienes y Servicios: 200 mil dólares para las entidades de gobierno central; 615 mil dólares para las entidades descentralizadas de gobierno; y en materia de servicios de construcción un monto de 7.6 millones de dólares para ambos niveles de gobierno.

Singapur incluyó todas las entidades cubiertas en sus tratados internacionales y en el acuerdo de contratación pública de la OMC, mientras que Panamá excluyó el Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud; Ministerio Público; Tribunal Electoral; Aeropuerto de Tocumen; Autoridad del Canal de Panamá; Banco Nacional; Caja de Ahorros; Caja del Seguro Social; ETESA; IDAAN; SIACAP; y Universidad de Panamá.

CAPÍTULO 9: INVERSIÓN

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Asegurar transparencia y certeza jurídica para la solución de conflictos y garantizar que en la aplicación de cualquier tipo de medidas, no habrá discriminación en perjuicio de los inversionistas ni de las inversiones de ninguna de las Partes, ya sea en su fase de establecimiento o bien en la etapa de promoción, administración y operación de las inversiones protegidas por el Tratado.

II. ESTRUCTURA

El Capítulo de Inversiones se desarrolla a través de trece artículos y un Anexo específico relacionado a Expropiación. En detalle la normativa fundamental para las inversiones incluida en el Tratado se detalla así:

- Definiciones de inversión, inversionista y empresa
- Cobertura del capítulo excluyendo aspectos fiscales, compras gubernamentales y servicios proporcionados por autoridades gubernamentales
- Principios de No discriminación basados en el Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida para las inversiones y los inversionistas
- Requisitos de desempeños prohibidos a la luz del Tratado
- Expropiación y Compensación
- Transferencias
- Denegación de beneficios
- Mecanismo de solución de controversias Inversionista Estado.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo de inversión en esencia reglamenta la protección real que los inversionistas y sus inversiones recibirán al ingresar y desarrollarse en el territorio de cualquiera de las Partes.

Se logró que se reconociera la sensibilidad que el Canal de Panamá posee para los panameños y en este sentido, Panamá excluyó de la aplicación de las disciplinas del Tratado a los contratos de construcción y los instrumentos de deuda soberana que la Autoridad del Canal de Panamá pudiese emitir.

Dentro de los elementos específicos del capítulo podemos destacar:

a) La regulación de la Expropiación, la cual alude a aquellas acciones o medidas estatales de impacto específico en las que se afecta la propiedad de un bien que está en manos de un inversionista. La normativa contempla como deberá calcularse la indemnización y en adición se complementa con un anexo que permite dilucidar para ambas Partes, cuando estamos en presencia de una acción expropiatoria no tradicional (indirecta) que sin ser necesariamente una medida que atente contra el derecho de propiedad surte el mismo efecto contrario a la protección de una inversión;

b) La garantía de la libertad de transferencias, que en su conjunto asegura que las Partes tendrán el derecho de trasladar o repatriar sus contribuciones de capital, dividendos, ganancias, beneficios, intereses, cargos de administración, pagos realizados después de la ejecución de contratos entre otros, únicamente sujetándose a restricciones específicas tales como el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones en materia de quiebra, insolvencia y protección de los derechos de los acreedores, entre otras;

c) El procedimiento especial de solución de controversias inversionista-estado, el cual asegura efectividad y rapidez en la solución de un conflicto en el marco de un procedimiento arbitral.

d) La inclusión de un concepto amplio de inversión, el cual abarca la propiedad directa o indirecta de activos y también la inversión en valores con una exclusión específica relacionada a los instrumentos de deuda emitidos por la Autoridad el Canal de Panamá.

CAPÍTULO 10: COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Establecer el marco normativo que regula el comercio de servicios, los cuales pueden ser realizados mediante tres modos de suministro:

Comercio transfronterizo: del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, esto implica que el prestador del servicio, lo hace, sin tener que desplazarse al lugar en que se encuentra el cliente

o aquella persona que va a recibir el servicio solicitado.

Ejemplo:

- Telemedicina: se realizan consultas médicas entre hospitales que se encuentran en distintos países, sin que se tengan que desplazar los médicos o paciente.

Consumo en el extranjero: en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte. En este modo, el consumidor del servicio se ve en la necesidad de trasladarse de su país, al país del prestador del servicio que desea consumir.

Ejemplo:

Servicios de Turismo: La persona debe trasladarse al territorio, en donde el prestador ofrece el servicio.

Suministro en el extranjero: por un prestador de servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra Parte. Este modo de prestación implica, que sea el prestador del servicio el que se traslade al territorio de la persona que va a recibir el servicio.

Ejemplo:

- Servicios de Consultoría: cuando un consultor extranjero se desplaza al territorio en el que se contratan sus servicios, para poder cumplir con dicha consultoría.

II. ESTRUCTURA

El Capítulo consta de quince artículos y dos Anexos que regulan el Movimiento de Personas de Negocios y los Servicios de Transporte Marítimo. El Capítulo cubre la prestación de todos los servicios a excepción de los servicios o funciones gubernamentales tales como servicios de pensión o seguridad social, educación pública; los servicios aéreos regulares y no regulares; las compras gubernamentales hechas por una empresa del Estado y los servicios financieros, que se regulan en un capítulo aparte.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Se incorporan ciertas disciplinas que forman parte del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC y se contemplan disciplinas

básicas que deben regir el comercio entre las Partes tales como trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso a mercados y presencia local. No obstante, las Partes pueden mantener ciertas reservas a estos principios, las cuales se establecen en los anexos de Medidas Disconformes que se incluyen en el Tratado.

Adicionalmente se incluyen disposiciones referentes a:

Definiciones

Ámbito de Aplicación Reconocimiento Mutuo Regulación Doméstica Transferencias y Pagos Denegación de Beneficios Transparencia

Monopolios y Proveedores Exclusivos de Servicios

Este capítulo también incluye disciplinas novedosas tales como:

Nuevos Servicios: De esta manera, las Partes pueden adoptar medidas y condiciones al momento de suministrar servicios en su país ya sea que no se encuentren cubiertos en el Tratado, en la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC) o se trate de una industria naciente que necesita ser desarrollada. No obstante, queda establecido que la adopción de medidas no puede discriminar entre países, manteniendo así el trato de nación más favorecida.

Cooperación: Se establece un artículo que permite la cooperación pública y privada a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre ambos países, así como la promoción del uso y desarrollo de los servicios logísticos para facilitar el comercio internacional, ya que ambos países tienen intereses muy marcados en el desarrollo de estos sectores.

En los dos anexos al Capítulo se regulan las siguientes materias:

Anexo sobre movimiento de personas de negocio Establece flexibilidad para la documentación que se solicite a ejecutivos y comerciantes que utilicen este Tratado con el propósito de realizar comercio y generar inversiones.

Anexo sobre servicios de transporte marítimo
Este Anexo consta de cinco (5) artículos que se refieren a: Alcance de Aplicación; Impuestos y Tarifas y Honorarios de Acceso a Puerto; Transporte Costero de Furgones, Tanques y Barcazas Vacíos; Transporte Marítimo Internacional y Servicios de Alimentador; y Acuerdos Vigentes Bilaterales o Multilaterales.

Un elemento de importancia en este Anexo, es la definición del término Nave de una Parte el cual significa cualquier nave bajo bandera nacional de una Parte, registrada en el territorio de esa Parte, o cualquier nave bajo la bandera de un tercer país que sea de propiedad u operada por una compañía naviera de una Parte. “Operada” significa que sea de propiedad o fletada. Esta amplia definición contempla el establecimiento de compañías navieras en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes para efecto de recibir los beneficios del Tratado.

Otro aspecto importante dentro del anexo, es la existencia de disposiciones para garantizar a naves de las Partes contratantes tratamiento recíproco no discriminatorio en cuanto al acceso a puertos; el no cobro de impuestos por tonelajes de carga; la facultad de transportar equipos de carga (contenedores) y estiba vacíos entre puertos de una misma Parte para el manejo de carga internacional; la facultad de suplidores de transporte marítimo internacional de una Parte para operar entre los puertos de la otra Parte con el propósito de alimentar el transporte de su propia carga internacional (naves pequeñas que ayudan a cargar y descargar mercancía de naves de mayor calado) y la facultad de una Parte de adherirse a cualquier acuerdo sobre servicio de transporte marítimo existente o futuro de la otra Parte o para negociar uno comparable.

CAPÍTULO 11: SERVICIOS FINANCIEROS

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Establecer un marco programático que aborde los aspectos relacionados a las instituciones de prestación de servicios financieros de cada Parte, así como también la protección de los inversionistas y sus inversiones, imprimiendo seguridad a las inversiones realizadas.

En resumen con miras al crecimiento sostenido, el fortalecimiento y el fomento de la competitividad

del sector, un capítulo de Servicios Financieros, para Panamá asegura un clima de estabilidad y posibilidades de expansión regional.

II. ESTRUCTURA

El Capítulo consta de dieciséis artículos y dos Anexos que señalan las autoridades responsables de los servicios financieros en cada país y los servicios financieros que cada Parte autoriza a realizar de manera transfronteriza. Se consagran disciplinas referentes a trato nacional, trato de nación más favorecida, acceso a mercados respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta de instituciones financieras en el territorio de la otra Parte.

Las Partes pueden mantener ciertas reservas a algunos de los principios del capítulo, las cuales se establecen en los anexos de Medidas Disconformes que se incluyen en el Tratado.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El Capítulo se aplica tanto a las inversiones como a las operaciones transfronterizas de servicios financieros realizadas por las Partes, asegurando que a las instituciones financieras de una Parte, tales como bancos, aseguradoras, empresas de valores y otros prestadores de servicios financieros, puedan prestar libremente sus servicios con la garantía del tratamiento no discriminatorio recogido en los principios del Capítulo.

Se establece, igualmente, el principio de que a los inversionistas se les permita establecer una institución financiera en el territorio de la otra Parte mediante cualquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación de esta Parte permita.

Se reconocen y respetan las medidas prudenciales que los reguladores de cada Parte establezcan en su territorio, siempre y cuando no sean de carácter discriminatorio y se comprometen a mantener procedimientos transparente para la divulgación de las regulaciones, así como de proyectos de regulaciones, para que puedan ser analizados por personas de cualquiera de las Partes que puedan resultar afectadas por dichas medidas.

Otras disciplinas incluidas en el Capítulo son las siguientes:

Ámbito de Aplicación

Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros

Nuevos servicios financieros

Tratamiento de cierta información

Altos Ejecutivos y Junta Directiva Excepciones

Transparencia

Organismos auto regulados

Consultas

Solución de Controversias

Definiciones

Este capítulo también incluye disciplinas novedosas tales como:

Modificación o Adición de Reservas: Esta disposición permite que, mediante notificación escrita, cualquiera de las Partes pueda adicionar o modificar sus medidas disconformes y agregar nuevos sectores o sub-sectores a sus reservas, lo cual puede suceder por motivos cambiantes de las regulaciones financieras de cada país. De darse esta situación, las Partes deberán ponerse de acuerdo sobre el nivel de compensación que habrá de otorgarse a la Parte afectada para resarcir posibles pérdidas que esta medida pueda causar. La compensación tomará la forma de compromisos de apertura o consolidación adicionales en otros sectores.

CAPÍTULO 12: TELECOMUNICACIONES

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Definir la normativa bajo la cual se prestarán los servicios de telecomunicaciones, garantizándose el acceso a los servicios de telecomunicaciones prestados en el territorio de cada uno de los países Partes.

II. ESTRUCTURA

Comprende trece artículos que incorporan medidas relativas a:

- 1- Ámbito y cobertura
- 2- Acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones
- 3- Interconexión con proveedores públicos de telecomunicaciones
- 4- Comportamiento de proveedores dominantes
- 5- Estaciones de cables submarinos

- 6- Regulación independiente
- 7- Servicio Universal
- 8- Otorgamiento de licencias
- 9- Asignación y uso de recursos escasos
- 10- Solución de controversias internas de telecomunicaciones
- 11- Transparencia
- 12- Relación con otros capítulos
- 13- Definiciones

III. ALCANCE Y COBERTURA

El capítulo se aplica a las medidas adoptadas por una Parte relacionadas con el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones; los proveedores de los mismos, incluyendo los proveedores dominantes; y otras medidas relacionadas a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Este capítulo no se aplica a las medidas relacionadas con la transmisión y distribución por cable o señal abierta, de programas de radio o televisión.

Uno de los principios básicos del capítulo es la interconexión, por medio de la cual se garantiza a un proveedor de servicios de telecomunicaciones de una Parte, a tener acceso a las redes de telecomunicaciones de la otra Parte.

Algunas obligaciones específicas para los proveedores principales son:

- a. Brindar a otras empresas el tratamiento que le dé a una empresa relacionada igualdad de condiciones;
- b. Salvaguardar la competencia, evitando prácticas anticompetitivas;
- c. Permitir la Co-localización física, es decir, el acceso físico y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos en instalaciones de propiedad o controladas por un proveedor que suministre servicios públicos de telecomunicaciones; y
- d. Permitir el acceso a postes y ductos de una forma no discriminatoria.

Por último, entre los temas más relevantes del capítulo, se establece que las entidades reguladoras deberán actuar en forma independiente de los intereses de los proveedores de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 13: COMERCIO ELECTRÓNICO

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Promover a través de reglas y principios generales, un entorno favorable para la expansión de comercio electrónico, que sirva como instrumento para facilitar y abrir nuevas oportunidades de comercio y en general como medio para fomentar el desarrollo, modernización, y competitividad a favor del sector productivo y los consumidores.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo comprende cinco artículos y su normativa se dirige a consolidar el trato que las Partes han venido otorgando al intercambio comercial a través del Internet.

En ese sentido, las Partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, así como la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Disposiciones Generales: este artículo establece que el capítulo no se interpretará en el sentido de evitar que una Parte imponga impuestos internos a los productos digitales, ya sea de manera directa o indirecta.

Productos Digitales: en cuanto a los productos digitales, el capítulo dispone, que no se aplicarán aranceles aduaneros u otras cargas relacionadas con la importación o exportación de productos digitales vía transmisión electrónica. En este sentido, el capítulo confirma además la mora arancelaria a las transacciones electrónicas que los países ya han acordado en el contexto de la OMC.

Cooperación: Las Partes reconocen la importancia de trabajar conjuntamente para sobrellevar los obstáculos que enfrentan las pequeñas y medianas

empresas en el uso del comercio electrónico; compartir información y experiencias sobre regulaciones, leyes y programas en la esfera del comercio electrónico; trabajar para mantener los flujos de información transfronteriza; fomentar el desarrollo por parte del sector privado de métodos de autorregulación; y participar activamente en foros internacionales con el propósito de promover el desarrollo del comercio electrónico.

CAPÍTULO 14: TRANSPARENCIA

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Asegurar que cada ley, regulación, procedimiento o resolución administrativa de aplicación general o que tenga de manera particular un impacto en la ejecución del Tratado sea publicada o puesta en conocimiento de todos los agentes que harán uso de este Tratado.

ESTRUCTURA

El capítulo contiene seis artículos que regulan principalmente los siguientes temas: Compromisos de publicación

- a. El principio de notificación y prestación de información sobre la aplicación de medidas existentes;
- b. Procedimientos administrativos; y
- c. El derecho de revisión y apelación de medidas administrativas

III. ALCANCE Y COBERTURA

Los objetivos de notificación y de publicación antes descritos logran un efecto material real cuando:

- a. se acuerda la designación de puntos de enlace en cada una de las Partes para facilitar la comunicación sobre temas relacionados en el Tratado;
- b. aseguramos la existencia de instancias y procedimientos administrativos con los que de manera imparcial, se evalúe la afectación generada por la aplicación de una medida;

- c. se garantiza el derecho de las partes afectadas a ser oídas, y que de manera oportuna se puedan presentar argumentos fácticos y de derecho que permitan una resolución final justa y equitativa;
- d. se acuerda el establecimiento de tribunales que permitan la revisión y corrección de las acciones administrativas relacionadas con el Tratado.

CAPÍTULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I. OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Establecer un mecanismo justo, transparente y eficaz para resolver las controversias que puedan surgir entre las Partes en relación con la aplicación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre ellas. El mismo, incluso cuando se ocupa de la cuestión de un grupo arbitral, alienta a las Partes a llegar a soluciones mutuamente satisfactorias.

II. ESTRUCTURA

El capítulo contempla toda la normativa relativa a la Solución de Controversias entre Estados y cuenta con un total de diecisiete artículos. Los mismos versan sobre Cooperación, Ámbito y Aplicación, Consultas, Buenos Oficios, Mediación y Conciliación, Elección de Foro, Solicitud, Composición, Las Funciones del Grupo Arbitral, Reglas de Procedimiento, Lugar de las Audiencias, Función de los Expertos, Reporte Inicial y Final, Suspensión y Terminación de Procedimientos, Cumplimiento del Informe Final, Incumplimiento, Compensación y Suspensión de Beneficios, Derechos de los Particulares.

III. ALCANCE Y COBERTURA

Mediante la cooperación y las consultas las Partes procurarán, llegar a acuerdos en cuanto a la interpretación y las consultas, como una medida de prevenir futuras controversias.

Salvo que se disponga lo contrario, las disposiciones del capítulo se aplican a todas las controversias que surjan de la aplicación e interpretación del Tratado. En consecuencia, se podrá solicitar

consultas respecto a cualquier materia que afecte la implementación, interpretación o aplicación del Tratado o que causa anulación o menoscabo y se establecen plazos más cortos a lo largo de las etapas del procedimiento para los casos de bienes perecederos.

Cuando un asunto no sea resuelto durante la etapa de consultas, las Partes podrán referir el asunto a la Comisión Administradora del Tratado para que se esfuerce por resolver la diferencia. Adicionalmente se podrá recurrir a los procedimientos de solución de controversias asistidos (buenos oficios, conciliación y mediación), los cuales pueden iniciarse y terminarse en cualquier momento.

La Parte que haya referido el asunto a la Comisión Administradora podrá solicitar el establecimiento de un grupo arbitral cuando la Comisión no haya logrado resolver el asunto en el plazo estipulado. A la entrega de la solicitud, se establecerá el grupo arbitral.

El Grupo Arbitral estará compuesto por tres árbitros miembros, los cuales deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional u otros asuntos del Tratado o en la solución de controversias de acuerdos comerciales internacionales. Cada Parte designará un miembro y el tercer miembro, quién presidirá el grupo arbitral, será designado por mutuo acuerdo. El Presidente no será un nacional de las Partes y no tendrá su domicilio en el territorio de cualquier de ellas. En caso de no alcanzarse acuerdo en la designación del tercer miembro del grupo arbitral, se solicitará su designación al Director General de la OMC.

El Grupo Arbitral deberá hacer un análisis objetivo de la controversia presentada, incluyendo un examen de los hechos del caso y de la aplicabilidad de conformidad con el Tratado. Se establecerán reglas modelo de procedimiento que garantizarán el derecho a audiencia y la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito. Las audiencias ante el grupo arbitral, las deliberaciones y el informe inicial, así como los escritos y comunicaciones presentadas son confidenciales.

El grupo arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de la persona o grupo que estime pertinente, siempre que las Partes así lo acuerden y de acuerdo a los términos y condiciones que convengan.

El grupo arbitral presentará un informe inicial que se fundamentará en las comunicaciones y argumentos presentados. Las Partes podrán hacer observaciones al informe, lo que puede permitir al grupo arbitral reconsiderar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado. El Informe Final se presentará en un plazo de 45 días después de la presentación del informe inicial.

Si se determina que una Parte contendiente no ha cumplido con sus obligaciones conforme el Tratado o que ha causado anulación o menoscabo, la solución será eliminar el incumplimiento o la medida y las Partes contendientes al recibir el informe final, acordarán la forma para el cumplimiento. De no lograrlo, intentarán establecer una compensación mutuamente satisfactoria aceptable.

Si no acuerdan una compensación, o si habiéndola acordado, la Parte reclamante considera que no se ha cumplido, podrá notificar su intención de suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada. Si esta última considera que el nivel que se propone suspender es excesivo; o que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo constatada por el grupo arbitral, podrá solicitar que el grupo arbitral se vuelva a constituir para examinar el asunto y fijar el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

Cuando proceda la suspensión de beneficios, una Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro de un mismo sector y si no es factible suspenderlos en otro sector.

El capítulo establece que ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción a un particular en su legislación interna contra la otra Parte con fundamento en que una medida es incompatible con el Tratado.

CAPÍTULO 16: ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Establecer y definir las funciones de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio (Comisión), y la posibilidad de creación de comités o grupos de trabajo para atender asuntos específicos así como los objetivos básicos que guíen su actuación.

ESTRUCTURA

El capítulo se compone de dos artículos en los cuales se despliegan las obligaciones y la estructura de la Comisión. En su reglamentación se han incluido pie de páginas que ofrecen mayor aclaración del contenido de las disposiciones fundamentales del Tratado. Las normas mencionadas se refieren a: La Comisión de Administración del Tratado y la Administración de los procedimientos de solución de controversias.

ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo se establece la Comisión la cual está integrada por representantes de comercio cada una de las Partes a nivel ministerial o por las personas que éstos designen. Sus deberes serán supervisar la ejecución, funcionamiento y el ulterior desarrollo del Tratado; revisión de los asuntos específicos relacionados a la operación del Tratado y fundamentalmente resolver antes de que cualquier situación se convierta en una controversia, cualquier asunto a ellos encomendada, lo cual es una de las funciones más importantes que este Tratado podría ofrecer.

También la Comisión tiene por función la adopción de las enmiendas a los compromisos realizados, tras el cumplimiento de la legislación doméstica vigente, lo cual claramente abre las puertas a que por voluntad de las Partes, se pueda profundizar en los compromisos de acceso, a los que ambas Partes se obligaron originalmente.

Es importante destacar que el Tratado no crea comités o grupos de trabajo específicos por área de negociación. En esta oportunidad las Partes acordaron, desarrollar un modelo flexible de

comunicación en la que en base a la materia a tratar se podrían establecer dichos grupos ad hoc cuya función básica radicaría en estudiar y recomendar a los ministros la solución de los conflictos inclusive antes de formalizar un proceso de consultas en el marco del Capítulo de Solución de Controversias, así como también recomendar la posibilidad de adoptar nuevas concesiones en el marco del Tratado.

CAPÍTULO 17: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

OBJETIVO DEL CAPÍTULO

Establecer los supuestos a los que no se aplicarán las reglas del Tratado, por razones de interés público definidas y además, establecer las condiciones de entrada en vigencia del Tratado así como las de su disolución.

ESTRUCTURA

Este capítulo consta de diez artículos, en el marco de los cuales se hace referencia a:

- Excepciones generales;
- seguridad esencial;
- tributación;
- transferencias y restricciones para salvaguardar la balanza de pagos ;
- divulgación de la información;
- requisitos para acceso;
- relación con otros acuerdos;
- anexos, enmiendas;
- entrada en vigencia; y
- terminación del Tratado.

ALCANCE Y COBERTURA

En este capítulo se regulan ciertos casos o situaciones a las que no aplican las disposiciones de este Tratado en forma consistente con sus obligaciones previstas ante la OMC. Dentro de las medidas de excepción destacan por su importancia: las necesarias para proteger la moral pública, las necesarias para proteger la vida humana, animal y vegetal, las relacionadas a los productos del trabajo carcelario, las medidas de seguridad que busquen preservar o proteger las infraestructuras de comunicaciones básicas, entre otras.

En materia tributaria, se logró un acuerdo

equilibrado apegado a las reglas de la OMC, en el cual se reconoce que las Partes podrán aplicar medidas fiscales que aseguren el cobro efectivo de tributos directos e indirectos en el territorio de cada una de las Partes (en el marco de su propio sistema fiscal) así como también se aboga por el derecho soberano que posee cada Parte de otorgar mejores preferencias a un “Estado No Parte” (inversionista, prestador de servicios) basados en la existencia de un acuerdo de doble tributación o en otro tipo de acuerdos internacionales en los que existan disposiciones sobre doble imposición fiscal.

Se reconoce que por desequilibrios de Balanza de Pagos cualquiera de las Partes puede adoptar medidas que se aparten de lo previsto en el Tratado. Al adoptar tales medidas, la Parte consultará inmediatamente a la otra Parte y no deberá menoscabar los beneficios otorgados de conformidad con este Tratado.

Finalmente, el capítulo aclara que el Tratado entrará a regir cuando las Partes se hayan notificado de la conclusión de los respectivos procedimientos internos que aseguran la aprobación del Tratado (para el caso de Panamá implica la aprobación del Tratado mediante voto favorable de la Asamblea Nacional de Diputados) o bien cuando así las Partes se pongan de acuerdo.

B - ANEXO 2.03 ACCESO A MERCADO

El Anexo 2.03 contiene el tratamiento arancelario que cada Parte otorgará a Las mercancías originarias de la otra. En él se listan las fracciones arancelarias, el arancel que se le aplicará a las mismas, al igual que el programa de eliminación de los aranceles (programa de desgravación).

Singapur desgravó de manera inmediata, al momento de la entrada en vigencia del Tratado el 100% del universo arancelario para las mercancías originarias de Panamá.

Por su parte, Panamá otorgó en el sector agropecuario, acceso inmediato a 46% de las líneas arancelaria agrícolas; mientras que un 12.4% eliminará sus aranceles en un período de cinco años; un 25% lo hará en diez años; menos

del 1% lo hará en períodos no mayor de quince años y el 16% de nuestro universo arancelario mantendrá el arancel NMF.

Para el sector industrial Panamá, a la entrada en vigencia del Tratado, eliminó los aranceles inmediatamente al 74% de los productos. Otro 17% se desgravará en 5 años, 18% en diez años con reducciones lineales y el restante se desgravará en diez años en forma no lineal. Para estos últimos el arancel se elimina al principio del año once. Esto implica que el 95% de los productos industriales que Panamá le compra a Singapur no pagan impuestos de importación desde la entrada en vigencia del Tratado.

Los criterios de desgravación del Programa de Panamá son los siguientes:

(a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de plazo A serán eliminados en su totalidad y dichas mercancías estarán libres de aranceles aduaneros a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado;

(b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de plazos B serán eliminados a partir de su tasa base, en cinco (5) plazos anuales iguales iniciando a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías estarán libres de aranceles aduaneros, en fecha efectiva el 1º de enero del año cinco;

(c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de plazo C serán eliminados a partir de su tasa base en diez (10) plazos anuales iguales iniciando a la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías estarán libres de aranceles aduaneros, en fecha efectiva el 1º de enero del año diez;

(d) los aranceles aduaneros sobre mercancías comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría de cuyo plazo es D permanecerán en la tasa base desde el año uno hasta el diez; de allí en adelante, dichas mercancías estarán libres de aranceles aduaneros, en fecha efectiva el 1º de enero del año once; y

(e) los aranceles aduaneros sobre mercancías comprendidas en las líneas arancelarias de la categoría cuyo plazo es E mantendrán su tasa base.

C - INTERCAMBIO COMERCIAL BILATERAL

Singapur representa para Panamá un atrayente mercado de más de cuatro millones y medio de habitantes con un alto poder adquisitivo, con un Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de US \$49,700 y un mercado a su vez abierto, libre de impuestos de importación.

Singapur mantiene una política de libre arancel para los productos provenientes de Panamá, por lo cual, no se hace la diferenciación de nuestras exportaciones como corrientes o preferenciales hacia este mercado. Panamá por su parte, si estableció un programa de desgravación arancelaria para los productos originarios de Singapur.

Según cifras preliminares de la Contraloría General de la República de Panamá, en el año 2008, el total del comercio entre ambos países fue de US\$2, 913,151, en el que la balanza comercial es favorable a Singapur por US\$2, 727,251, ya que durante el año 2008, Panamá solamente realizó exportaciones de desperdicios y desechos de fundición de hierro o acero por un total de US\$92,950.00, hacia el mercado de Singapur.

Productos panameños con potencial de exportación hacia el mercado de Singapur.

A diferencia de otros acuerdos suscritos por Panamá con sus diversos socios comerciales, todos los productos o bienes a ser exportados por Panamá hacia Singapur tienen un libre acceso o cero aranceles, ampliando la gama de posibilidades para la diversificación de nuestra oferta exportable hacia este mercado del Asia Pacífico.

En función de lo anterior, hemos analizado las exportaciones panameñas al mundo y a Singapur, así como aquellos productos que nuestro socio comercial importa del mundo. Se consideró el potencial de exportación tanto para los productos panameños que en la actualidad tienen presencia en Singapur, como para aquellos que Panamá no exporta a dicho mercado.

Entre los principales productos con potencial de crecimiento, podemos señalar los siguientes:

- Sector agrícola: hortalizas frescas (US\$ 27.4 millones), café sin tostar (US\$ 16.2 millones), bananas o plátanos (US\$ 13.7 millones), carne de bovinos frescas (US\$ 11.6 millones), melones y papayas (US\$ 8.6 millones), raíces y tubérculos (US\$ 7.8 millones), piñas frescas (US\$ 4.7 millones), huevos de aves con cáscara frescos (US\$ 4.2 millones).
- Sector Pesca: camarones, langostinos, quisquillas y gambas (US\$ 41.6 millones), pescados enteros frescos o refrigerados (US\$ 15.5 millones), jibias y calamares (US\$ 13.8 millones), pescados enteros congelados (US\$ 12.2 millones), filetes congelados (US\$ 8.5 millones), escualos congelados (US\$ 2.7 millones).
- Sector Industrial: medicamentos (US\$ 15.0 millones), cajas de papel o cartón corrugado

(US\$ 14.4 millones), desperdicios y desechos de aluminio (US\$ 10.0 millones), envases monoblock (US\$ 7.7 millones), desperdicios y desechos de cobre (US\$ 6.0 millones), alcohol etílico sin desnaturalizar (US\$ 5.3 millones), papel prensa en bobina (US\$ 3.5 millones), ron y aguardiente de caña (US\$ 2.9 millones), papel higiénico (US\$ 2.8 millones), platos, vasos y artículos similares de papel (US\$ 2.3 millones).

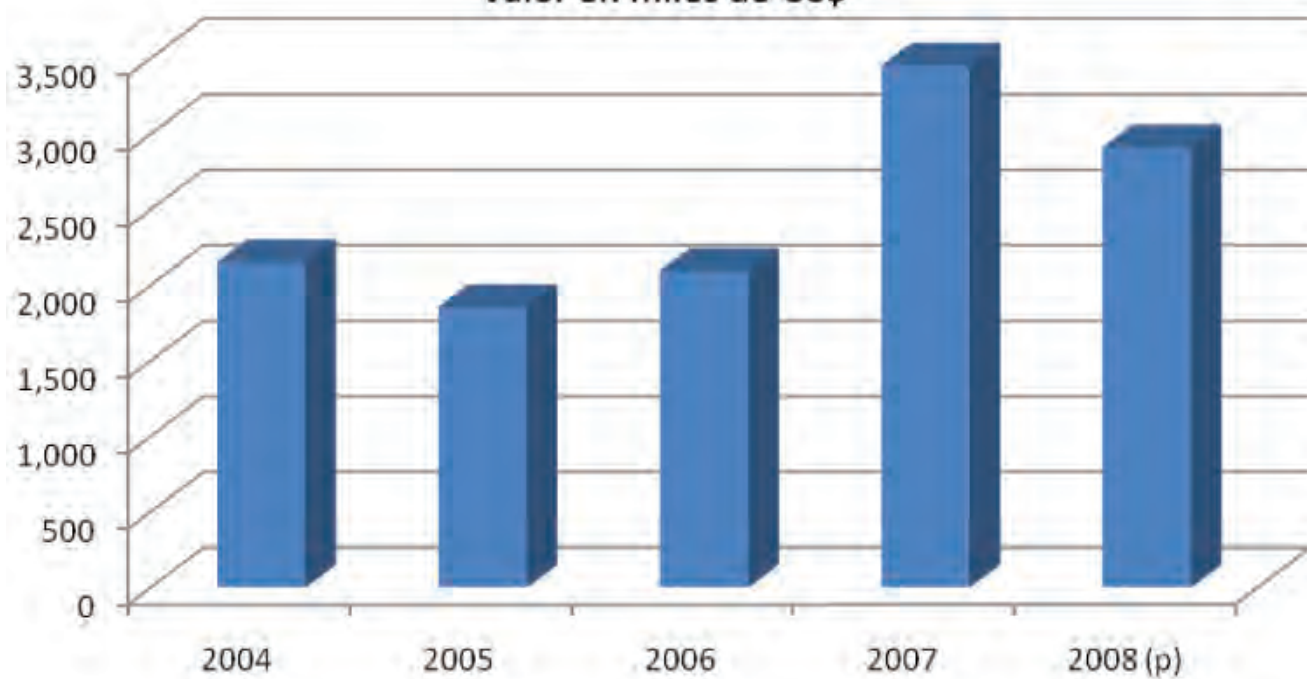
- En cuanto a las importaciones procedentes de Singapur, los principales productos que Panamá importó en el año 2008, según su participación porcentual, son los siguientes: artículos para la pesca con caña y artículos de caza (10.2%), artículos de grifería (10%), ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de vehículos automóviles (7.8%), Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento de datos (7.8%), aparatos e instrumentos para pesar (6.7%), herramientas de mano (6.2%), entre otros.

Panamá: Importaciones procedentes de Singapur
Año: 2008(P)

PARTIDA	PRODUCTO	VALOR IMPORTADO US\$	%
9507	Los demás artículos para la pesca con caña y artículos de caza.	288,948	10.2
8481	Los demás artículos de grifería y órganos similares.	282,647	10.0
8708	Los demás ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de vehículos automóviles	220,565	7.8
8523	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento de datos	197,851	7.0
8423	Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	187,566	6.7
8205	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio)	174,370	6.2
3926	Las demás materias de plástico y manufacturas	161,279	5.7
6505	Gorras y quepis con anuncios de carácter comercial	154,731	5.5
8513	Lámparas eléctricas portátiles	97,089	3.4
4016	Tapones y artículos similares de caucho vulcanizado sin endurecer, excepto aplicadores de betún líquido.	84,298	3.0
8539	Las demás lámparas y tubos de descarga.	78,430	2.8
7009	Espejos retrovisores para vehículos.	71,955	2.6
2309	Ingredientes para la preparación de alimentos	46,868	1.7
8409	Partes para motores internos para propulsión de barcos	42,625	1.5
4910	Calendarios de todas clases impresos sobre papel o cartón.	41,923	1.5
8536	Aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, de circuitos eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.	41,874	1.5
7318	Arandelas sin rosca, de fundición, hierro o acero, excepto las de muelle y las de seguridad.	40,295	1.4
2710	Aceites lubricantes de los tipos producidos nacionalmente.	35,311	1.3
8501	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	33,482	1.2
8414	Partes para bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores.	33,106	1.2
8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares de metal	32,928	1.2
8467	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas.	31,003	1.1
3923	Los demás bombones, botellas, frascos y artículos similares de plástico.	28,705	1.0
3824	Los demás, productos químicos y preparaciones de la industria química	23,259	0.8
8518	Equipos eléctricos para amplificación del sonido, excepto para cinematografía.	23,097	0.8
	TOTAL	2,820,201.00	100.0

Intercambio Comercial entre Panamá y Singapur. Años 2004-2008 (p)

Valor en miles de US\$



Fuente: Datos de la Contraloría General de la República

OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PANAMEÑOS CON POTENCIAL HACIA EL MERCADO DE SINGAPUR

Sector agrícola: hortalizas frescas (US\$ 27.4 millones), café sin tostar (US\$ 16.2 millones), bananas o plátanos (US\$ 13.7 millones), carne de bovinos frescas (US\$ 11.6 millones), melones y papayas (US\$ 8.6 millones), raíces y tubérculos (US\$ 7.8 millones), piñas frescas (US\$ 4.7 millones), huevos de aves con cáscara frescos (US\$ 4.2 millones).

Sector Pesca: camarones, langostinos, quisquillas y gambas (US\$ 41.6 millones), pescados enteros frescos o refrigerados (US\$ 15.5 millones), jibias y calamares (US\$ 13.8 millones), pescados enteros congelados (US\$ 12.2 millones), filetes congelados (US\$ 8.5 millones), escualos congelados (US\$ 2.7 millones).

Sector Industrial: medicamentos (US\$ 15.0 millones), cajas de papel o cartón corrugado (US\$ 14.4 millones), desperdicios y desechos de aluminio (US\$ 10.0 millones), envases monoblock (US\$ 7.7 millones), desperdicios y desechos de cobre (US\$ 6.0 millones), alcohol etílico sin desnaturalizar (US\$ 5.3 millones), papel prensa en bobina (US\$ 3.5 millones), ron y aguardiente de caña (US\$ 2.9 millones), papel higiénico (US\$ 2.8 millones), platos, vasos y artículos similares de papel (US\$ 2.3 millones).

Fuente: Con base en datos de la Contraloría General de la República. Año 2008

D. INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS

Por sus características particulares, la relación comercial con Singapur está dirigida principalmente a la captación de inversiones y al aprovechamiento del desarrollo tecnológico alcanzado por este país, a través de la posibilidad del desarrollo de proyectos de cooperación estratégica.

En materia de inversiones, los resultados más importantes relacionados con este acuerdo comercial se han materializado a través de la instalación de importantes empresas de capital Singapurense, tales como Inter-Roller (líder en el diseño y manufactura de equipos de logística aeroportuaria) y el Consorcio Singapore Technologies Aerospace Ltd. (ST Aerospace) que opera a través de su subsidiaria Panama, Aerospace Engineering Inc. (PAE).

También es importante mencionar a PSA Singapore Terminal, el segundo operador más grande de puertos en el mundo y que opera a través de PSA Panama International Terminal, en la Antigua Base Naval de Rodman, en el lado del Pacífico del canal de Panamá. Actualmente en construcción, la terminal proporciona un importante puerto de escala para líneas de manejo de contenedores y auto trasbordo y espera iniciar operaciones en el año 2010.

En cuanto al tránsito de naves con bandera de Singapur por el Canal de Panamá, según registros de la Autoridad del Canal de Panamá, para el año 2007 Singapur ocupó el puesto N° 37, dentro de los usuarios de esta vía transístmica, con una carga transportada de 965,687 toneladas largas, representando un 0.5% del total transportado de carga a través del Istmo panameño.